

SUPERSOLIDARIA

Cambios Nivel Fondos de Empleados 2023

Bogotá, marzo 16 de 2023. La Superintendencia de la Economía Solidaria, anuncia que según lo establecido en el numeral 1.1 del capítulo III del Título III de la CBCF, así como el incremento del IPC, los siguientes son los rangos para la clasificación de categoría de los Fondos de Empleados para el año 2023:

Básica. En esta categoría, se clasifican los fondos de empleados, cuyo monto total de activos sea igual o inferior a cinco mil ciento cincuenta y siete millones de pesos (\$5.157.000.000).

Intermedia. En esta categoría, se clasifican los fondos de empleados, cuyo monto total de activos sea superior a cinco mil ciento cincuenta y siete millones de pesos (\$5.157.000.000) e inferior a catorce mil trescientos diez y seis millones de pesos (\$14.316.000.000).

Plena. En esta categoría, se clasifican los fondos de empleados, cuyo monto total de activos sea igual o superior a catorce mil trescientos diez y seis millones de pesos (\$14.316.000.000).

Disponible actualización SICSES

Bogotá, marzo 10 de 2023. La Superintendencia de la Economía Solidaria, informa a las Entidades Vigiladas que está disponible la actualización del Capturador SICSES, con los cambios necesarios para reportar el **Formulario Oficial de Rendición de Cuentas**.

Por lo que, ingresando al siguiente enlace, se podrá realizar la descarga y posterior actualización:

<https://www.supersolidaria.gov.co/es/capturador-de-informacion-financiera>

La forma de iniciar el proceso, es ingresar el NIT, con separación de guiones, además del respectivo dígito de verificación. También, el correo electrónico de la Entidad.

Importante

Recordamos a las Organizaciones Solidarias Vigiladas, que las fechas para el reporte del **Formulario Oficial de Rendición de Cuentas**, están definidas en el Capítulo I del Título II de la Circular Básica Contable y Financiera; la cual pueden consultar por medio de este link:

<https://www.supersolidaria.gov.co/es/content/actualizacion-circular-basica-contable-y-financiera>

Cabe destacar que la más reciente versión incluye:

1. Actualización del valor de activos necesarios para la clasificación del nivel de supervisión vigencia 2023.
2. Actualización de los valores para la categorización de Fondos de Empleados, vigencia 2023.
3. Modificación instructivo formato Informe Individual de Cálculo de Deterioro de Cartera – 9083 – en los campos 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

TRIBUTARIO

SHD estableció el mecanismo para declaración y pago de algunos tributos

Por medio de la Resolución DDI-014797 de 2023*, la Secretaría Distrital de Hacienda (SHD) estableció el mecanismo de declaración y/o pago de algunos tributos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá de la SDH. Esta resolución se emite con el fin de unificar las Resoluciones DDI-003456 y DDI-007386 de 2022, así como lo referente a la forma de pago de las obligaciones tributarias sustanciales de las entidades públicas que conforman el presupuesto general de la nación, cuyo pagador sea el tesoro nacional, y que, además, tengan sus cuentas bancarias embargadas.

Puntualmente, la resolución menciona que el mecanismo de declaración y/o pago contempla a los siguientes tributos:

- Impuesto predial unificado
- Impuesto sobre vehículos automotores
- Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros
- Impuesto de delineación urbana
- Impuesto de publicidad exterior visual
- Impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos
- Sobretasa a la gasolina

Algunas de las cuestiones que precisa la norma son:

- Las sanciones de extemporaneidad y de mora no aplicarán cuando se presenten inconvenientes técnicos ajenos al obligado tributario, siempre y cuando la declaración virtual o la información requerida se presente a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se resuelva la contingencia.
- El pago total de las declaraciones extemporáneas deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a su diligenciamiento virtual, so pena que la declaración se entienda por no presentada.
- En los casos en donde la declaración y/o corrección se presente virtualmente, pero el pago se realice de forma presencial a través de las diferentes entidades bancarias autorizadas, la declaración diligenciada virtualmente solo se entenderá presentada el día que se realiza el pago total y oportuno de la obligación tributaria, so pena que la declaración se entienda por no presentada.

Frente al cumplimiento de las obligaciones sustanciales de las entidades públicas nacionales que tengan sus cuentas bancarias embargadas, deberán cumplir en todos los casos y en estricto orden, lo siguiente:

1. Presentar la declaración tributaria conforme las reglas señaladas en la resolución en mención.
2. Solicitar información de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia electrónica, previa remisión de la declaración tributaria presentada, al correo electrónico recaudoconceptosvarios@shd.gov.co, que está a cargo de la Oficina de Gestión de Ingresos de la Dirección Distrital de Tesorería de la SDH.

3. Gestionar el pago correspondiente a las declaraciones tributarias presentadas, a través de transferencia(s) electrónica(s) a la cuenta bancaria autorizada según el numeral anterior.

Para efectos de realizar la legalización oportuna de los recursos transferidos, la entidad pública deberá enviar a más tardar el día hábil siguiente del pago, todos los soportes de la gestión del giro realizado al buzón institucional recaudoconceptosvarios@shd.gov.co. Cabe mencionar, que este medio de cumplimiento de las obligaciones tributarias estará vigente únicamente durante el tiempo que la entidad demuestre que sus cuentas bancarias se encuentran embargadas. A partir del desembargo de las respectivas cuentas bancarias, dichas entidades públicas deberán efectuar la presentación y pago de los impuestos distritales de acuerdo con el procedimiento ordinario establecido por la SDH.

Redacción INCP

Precisiones de la DIAN frente al RUT

Por medio de la Circular Externa 000001 de 2023*, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) realizó algunas aclaraciones frente al Registro Único Tributario (RUT) con el fin de evitar la exigencia de actualización de información de dicho documento para la realización de trámites cuando no haya lugar a ello. En primer lugar, la DIAN reitera a las entidades públicas y privadas, y a la comunidad en general, que la vigencia de la inscripción del RUT es indefinida. Así pues, este solamente debe actualizarse en caso de tener una modificación en los datos consignados originalmente, tales como los elementos constitutivos de identificación, ubicación y clasificación. Lo anterior, debe realizarse a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización.

Teniendo en cuenta lo anterior, las empresas o entidades no deben solicitar el RUT con la fecha actualizada en la casilla 61, puesto que los inscritos en este registro cuentan con un servicio de consulta que les permite generar en cualquier momento una copia del certificado del RUT, en cuya parte inferior derecha se puede visualizar la fecha y hora de la generación del PDF. Por último, la DIAN precisa que los datos del RUT serán los únicos que usará esta entidad para las comunicaciones oficiales, salvo que se manifieste una situación diferente para efectos procesales.

Redacción INCP

Nuevo plazo para declarar y pagar RetelCA primer bimestre 2023

Mediante la Resolución No. SDH-000098 de 2023*, la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) anunció la modificación del plazo para la declaración y pago del primer bimestre de las retenciones del impuesto de industria y comercio (ICA). Esto, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los agentes retenedores que hayan practicado retenciones a título de ICA correspondientes al primer bimestre del año gravable 2023. Los sujetos en cuestión tendrán hasta el viernes 31 de marzo para cumplir con dicha obligación, después

de esa fecha deberán asumir sanciones por extemporaneidad e intereses moratorios.

Redacción INCP

Factura electrónica para los declarantes del impuesto sobre la renta con sistema POS

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) recuerda a los interesados que desde el próximo 1 de abril los declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y declarantes de ingresos y patrimonio, deberán implementar el límite de 5 UVT -\$212.060 para 2023- como monto máximo para la expedición de documentos equivalentes generados por máquina registradora con sistema POS.

En consecuencia, será necesaria la expedición de la factura electrónica por cada operación de venta o prestación de servicio que, para el año 2023, supere el límite de 5 UVT por parte de los usuarios que no tienen la calidad de grandes contribuyentes. Este segundo grupo de obligados determinado en la [Resolución 1092 del 1 de julio de 2022](#) deberá expedir dicho documento con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la normatividad vigente sobre la materia. Así pues, las próximas fechas para el cumplimiento de la obligación son:

Grupo	Fecha máxima para aplicación del límite de 5 UVT	Calidad de los sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente
3	1 de mayo del 2023	No declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios. Art 22. ET.
4	1 de junio del 2023	Demás sujetos que no tengan ninguna de las calidades mencionadas.

Para finalizar, la DIAN también recordó que el tiquete POS no otorga al adquirente el derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas (IVA), ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios.

Redacción INCP

Modificación de plazos para los contribuyentes domiciliados en los departamentos de Cauca y Nariño

El gobierno expidió el Decreto 262 del 24 de febrero de 2023*, con el fin de mitigar los impactos que causó el cierre de la carretera Panamericana en los departamentos de Cauca y Nariño.

Los plazos modificados corresponden a las declaraciones de retención en la fuente y autorretenciones de los meses de febrero y marzo del año 2023, para los contribuyentes que se encontraban domiciliados en los departamentos de Cauca y Nariño a 31 de enero de 2023.

Estos contribuyentes podrán presentar y pagar estas declaraciones en los siguientes plazos, según el número de identificación tributaria-NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito es	Meses de febrero y marzo del año 2023 hasta el día
1	9 de mayo de 2023
2	10 de mayo de 2023
3	11 de mayo de 2023
4	12 de mayo de 2023
5	15 de mayo de 2023
6	16 de mayo de 2023
7	17 de mayo de 2023
8	18 de mayo de 2023
9	19 de mayo de 2023
0	23 de mayo de 2023

Fuente: Legis Comunidad Contable

Certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones 2022

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- publicó la Resolución 042 del 15 de marzo de 2023, por medio de la cual prescribe el formulario 220, Certificado de Ingresos y Retenciones por Rentas de Trabajo y de Pensiones - Año Gravable 2022.

La resolución indica que el formulario podrá ser producido por las diferentes casas impresoras o diseñado por los empleadores o contratantes de servicios personales para ser expedido por computador, siempre y cuando se conserve la información exigida y su distribución.

Se recuerda que según el artículo 378 del Estatuto Tributario, los agentes de retención en la fuente deberán expedir anualmente a los asalariados, un certificado de ingresos y retenciones correspondiente al año gravable inmediatamente anterior, según el formato que prescriba la Dirección General de Impuestos Nacionales – DIAN.

Fuente: Legis Comunidad Contable

Plazos para expedir certificados del año gravable 2022

Según lo establecido en el Decreto 2487 del 2022, el Gobierno Nacional estableció el plazo para la expedición de los certificados del año gravable 2022.

Los certificados que deberán expedirse a más tardar el 31 de marzo de 2023, son los siguientes:

-) De ingresos y retenciones por concepto de pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria a que se refiere el artículo 378 del Estatuto Tributario.

-) Los certificados de retenciones en la fuente por conceptos distintos a pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, a que se refiere el artículo 381 del Estatuto Tributario y del gravamen a los movimientos financieros, GMF.

Plazo para la expedición de otros certificados:

-) La certificación del valor patrimonial de los aportes y acciones, así como de las participaciones y dividendos gravados o no gravados abonados en cuenta en calidad de exigibles para los respectivos socios, comuneros, cooperados, asociados o accionistas, deberá expedirse dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de la solicitud.

Cuando se trate de autorretenedores, el certificado deberá contener la constancia expresa sobre la fecha de la declaración y pago de la retención respectiva.

-) Respecto de la certificación de los rendimientos financieros de la parte no gravada, pagados a los ahorradores, a que se refiere el artículo 622 del Estatuto Tributario, deberán expedirse y entregarse dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de la solicitud por parte del ahorrador.

-) El certificado para la procedencia del descuento por ingresos a través de tarjeta de crédito, débito y otros mecanismos de pago electrónico de que trata el artículo 912 del Estatuto Tributario, y que correspondan al año 2022, deberán expedirse por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia a más tardar el 15 de marzo de 2023.

Fuente: Legis Comunidad Contable

Formato 2516 - Reporte de conciliación fiscal año gravable 2022 y parcialmente 2023

Conciliación fiscal

Recordemos que la conciliación fiscal constituye una obligación de carácter formal, que se define como el sistema de control o conciliación mediante el cual los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, obligados a llevar contabilidad, deben registrar las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.

Formato 2516 - Reporte de conciliación fiscal año gravable 2022

Teniendo en cuenta que la modificación al artículo 240 del Estatuto Tributario, mediante el artículo 10 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, son aplicables a partir del año gravable 2023, igualmente para el año gravable 2022 en la medida que se deben hacer los anticipos correspondientes; la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- realizó las modificaciones en el Anexo No. 1 "Formato 2516 versión 4, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110" y el Anexo No. 3. " Guía de diligenciamiento del formato 2516 versión 4", del Literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021.

La Sección 111 ERI - Renta Líquida del Anexo No. 1 "Formato 2516 versión 4, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110" del literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021, fue modificada en los conceptos que se describen a continuación, los cuales quedaran así:

- 1-) "Pérdidas compensadas modificadas por Liquidación Oficial y otros".
- 2-) "Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior",
- 3-) "Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta".
- 4-) "Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente".

Modificar los numerales 5.19, 5.20 y 5.21 de la Sección 111 ERI - Renta Líquida del Anexo No. 3. "Guía de diligenciamiento del formato 2516 v4" del literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021, en los conceptos que se describen a continuación, los cuales quedaran así:

- 1-) "5.19 Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior: Corresponde al valor del anticipo de los puntos adicionales a la tarifa de renta liquidado el año gravable anterior"
- 2-) "5.20. Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta. Corresponde al valor de los puntos adicionales para el año gravable."
- 3-) "5.21. Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente: Corresponde al valor del anticipo de los puntos adicionales a la tarifa de renta para el año gravable siguiente."

También adicionó el inciso 3 al numeral 5.6. de la Sección 111 ERI - Renta Líquida del Anexo No. 3. "Guía de diligenciamiento del formato 2516 v4" del literal a) del

artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021, el cual quedó de la siguiente manera:

"Así mismo, registre en el concepto "Pérdidas compensadas modificadas por liquidación oficial y otros" las demás rentas líquidas gravables procedentes."

Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Fuente: Legis Comunidad Contable

LABORAL

Nuevos trámites pensionales podrán ser radicados en la oficina virtual de la UGPP

La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) informó a la ciudadanía que facilitó la radicación de solicitudes pensionales a través de un nuevo servicio en línea disponible las 24 horas del día y los 7 días de la semana para solicitar la reliquidación de pensión, el auxilio funerario y la pensión de sobreviviente. Si usted necesita solicitar a la UGPP alguno de estos trámites, deberá seguir los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.ugpp.gov.co
2. Elija la opción "Oficina Virtual" y regístrese para tener su usuario y contraseña.
3. Vaya al menú de "Servicios" y seleccione "Trámites Pensionales".
4. Haga clic en el trámite pensional que requiera. Si su trámite es auxilio funerario o pensión de sobreviviente seleccione la opción "Radicar Solicitud Pensional/Actualización de Datos".
5. Haga clic en la opción "Iniciar Trámite" y acepte términos y condiciones.
6. Diligencie el formulario con sus datos personales y adjunte los soportes de su solicitud pensional.

Redacción INCP

Reducción transitoria de sanciones UGPP

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) publicó la Resolución 885 del 28 de febrero de 2023*, por medio de la cual fija los requisitos y el procedimiento para la aplicación del párrafo 1 del artículo 93 de la Ley 2277 del 2022 – Ley de reforma tributaria-.

Lo anterior hace referencia a los requisitos y procedimientos para acceder a la reducción transitoria de sanciones y tasa de interés.

El párrafo dice lo siguiente:

“PAR. 1º—A quienes se les haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidación oficial, resolución sanción o fallo de recurso de reconsideración, las sanciones propuestas o determinadas por la UGPP de que tratan los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, respecto de las cuales se paguen hasta el treinta (30) de junio de 2023 la totalidad del acto administrativo, se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto propuesto o determinado, con su respectiva actualización. En los procesos de cobro que se encuentren en curso o se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, donde se pretenda la reducción prevista en el presente párrafo, siempre que paguen la totalidad del acto administrativo, se podrán suscribir facilidades de pago a más tardar el treinta (30) de junio de 2023 y su solicitud deberá ser radicada hasta el quince (15) de mayo de 2023. Lo anterior, conforme con el procedimiento que para el efecto establezca la UGPP”.

Es así como, la entidad reducirá al 20% las sanciones que hayan sido propuestas o determinadas por en requerimientos para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidaciones oficiales, resoluciones sanción o fallos de recurso de reconsideración, si se pagan hasta el 30 de junio de 2023.

En los procesos de cobro que se encuentren en curso o se inicien después del 13 de diciembre de 2022, las sanciones también pueden ser reducidas al 20% cuando se suscriban facilidades de pago que se radiquen a más tardar el 15 de mayo de 2023.

Entre otros aspectos que señala la Resolución, el proceso para acceder a la reducción transitoria de sanciones es el siguiente:

1-) Haber sido notificado a la fecha de publicación de la Ley 2277 de 2022 de las siguientes actuaciones administrativas: a-) Requerimiento para declarar y/o corregir o su respectiva ampliación; b-) Pliego de cargos; c-) Liquidación oficial; d-) Resolución sanción; o e-) Fallo que resuelve el recurso de reconsideración.

2-) Presentar solicitud de acogimiento al beneficio a más tardar el 30 de junio de 2023 ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, identificando el número de expediente.

3-) Acreditar la totalidad del pago del acto administrativo, es decir el 100% de los aportes al Sistema de la Protección Social incluidos los intereses de mora y el 20% de la sanción actualizada a más tardar el 30 de junio de 2023.

Fuente: Legis Comunidad Contable

Tasa de interés moratorio para efectos fiscales para el mes de abril de 2023

La Superintendencia Financiera a través de la Resolución 0472 del 30 de marzo de 2023, dio a conocer la información para el cálculo de la tasa de interés moratorio aplicable en el mes de Abril del 2023 para efectos tributarios.

La resolución determina que el interés bancario corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, es del 31,39%.

Según el artículo 635 del Estatuto Tributario el interés remuneratorio y moratorio (31,39%) no podrá exceder 1,5 veces el porcentaje ya mencionado (es decir 47,09%) menos dos puntos porcentuales, para un resultado de 45,09% efectivo anual.

Atendiendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 que señala lo siguiente:

“ART. 91.—Tasa de interés moratoria transitoria. Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del estatuto tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del estatuto tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023”.

Por lo anterior, la tasa de interés moratorio aplicable en el mes de **Abril del 2023** para efectos tributarios, corresponde a **22,55% efectivo anual**.

Fuente: Legis Comunidad Contable